



Interlocutorio	894
Radicado	05266-31-03-003-2021-00138-00
Proceso	Verbal
Demandante	Edgar de Jesús Noreña Mejía
Demandado	Urbanización Alcázar de la Sabana P.H.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., la demanda se admitirá.

No se accederá a la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, porque de su confrontación con los estatutos no permite concluir, a primera vista, un desconocimiento de los últimos, más aún porque la demanda se soporta en una irregularidad en el conteo de la asistencia y votación, lo cual requiere una valoración probatoria en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Edgar de Jesús Noreña Mejía contra la Urbanización Alcázar de la Sabana P.H.

Segundo: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P.-

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

Quinto: No acceder a la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89954cc1479f112ac99f7d8f435e7a4f8f3a41c8f13308dccaeb4b6c2cb086

Documento generado en 03/11/2021 05:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>